

C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	8.330 Pts
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	16.410 Pts
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	23.370 Pts
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	29.210 Pts
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.480 Pts
De 16 a 25 caballos fiscales	5.470 Pts
De más de 25 caballos fiscales	16.410 Pts
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.480 Pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.470 Pts
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	16.410 Pts
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	870 Pts
Motocicletas hasta 125 c.c.	870 Pts
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.495 Pts
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.985 Pts
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.970 Pts
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.935 Pts

6	20,4
7	23,8
8	27,2
9	30,6
10	34,0
11	34,1
12	37,2
13	40,3
14	43,4
15	46,3
16	46,4
17	49,3
18	52,2
19	55,1
20 o más	58,0

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.
 Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.
 Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:
 1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
 3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:
 Primero: Modificar el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,25.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:
 1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 79 de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre de Presupuesto Generales del Estado.
 3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:
 Primero: Modificar el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedará redactado de la siguiente forma:

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda según el número de años que hayan transcurrido desde la adquisición del terreno o derecho real de goce limitativo del dominio y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce, con el límite máximo de 20 años y conforme a continuación se indica:

Años transcurridos desde el último devengo	Porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno
1	3,6
2	7,2
3	10,8
4	14,4
5	18,0

Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Segundo: Derogar el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:
 1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
 3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. El tipo impositivo será 2,65%.
 Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:
 1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 2, 6, 7, 8, 11 y de derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.
 2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
 3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 2, 6, 7, 8 y 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Artículo 6. 1. La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la Cuota de Servicio y Mantenimiento, derechos de contratación y de acometida que se fijan en la tarifa.

2. Se entenderá por derechos de acometida la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal.

3. Los derechos de contratación serán las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, además del importe del contador a colocar y los costes de su instalación.

4. La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por éste de los aparatos de medición.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente: